ORDENANZA MUNICIPAL Nº 029-2021-MPAL/CM

Lircay, 28 de Diciembre del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES

POR CUANTO:
El Concejo Provincial de Angaraes, en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 006-2021/MPAL – CM, de la fecha 28 de diciembre del 2021;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley N° 30305;

Que, el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referido a asuntos específicos de interés públicos, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de Descentralización, en sus Artículos 41° y 42°, señala la asignación de competencias a las Municipalidades Provinciales y Distritales; asimismo, el numeral 48.1 del Artículo 48°, establece que las municipalidades de Centros Poblados se rigen por las normas que establece la Ley Orgánica de Municipalidades, para su creación, ámbito, competencias y funciones delegadas, elección de sus autoridades, y rentas para su operación y funcionamiento.

Que, el artículo 128° de la Ley Orgánica de las municipalidades Nº 27972, modificado por la Ley Nº 31079, establece que: "*las Municipalidades de Centros poblados son Órganos de Gobierno local encargados de la Administración y ejecución de las funciones y los servicios públicos locales que les son delegados y se rige por las disposiciones de la presente ley.* En el cual en el último párrafo menciona: "*no se puede emitir ordenanzas de creación en zonas en las que exista conflicto demarcatorio ni tampoco durante el último año del periodo de gestión municipal*;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 31079, Ley que Modifica a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, la misma que modifica a la Ley N° 30937, y a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados dispone que las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 017-2021/MPAL-CM, de fecha 16 de septiembre del 2021, la Municipalidad Provincial de Angaraes, aprueba los requisitos para la adecuación de los Centros poblados en Función a la Jurisdicción de la Provincia de Angaraes, región Huancavelica de conformidad a lo dispuesto en el artículo 128° de la Ley Orgánica de Municipalidades modificado por el artículo 2° de la Ley Nº 31079, cuyos requisitos forman parte de la presente Ordenanza;

Que, conforme se tiene el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 208-2021/MPAL-CM de fecha 28 de diciembre del 2021, el Concejo Provincial de Angaraes, aprueba la adecuación de los centros poblados pertenecientes al distrito de Chincho, provincia de Angaraes y región Huancavelica, siendo los siguientes: Centro Poblado de Llamocctachi y Yanachocce.

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° y 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, el Concejo Provincial de Angaraes, por mayoría, y con dispensa del trámite de aprobación del acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL
QUE ADECUA A LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE CHINCHO, PROVINCIA DE ANGARAES REGIÓN HUANCAVELICA

Artículo 1°. - OBJETO DE LA ORDENANZA
Es objeto de la presente Ordenanza, adecuar a las Municipalidades de los Centros Poblados de Yanachocce y Llamocctachi, del Distrito de Chincho, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades modificado por Ley Nº 30937, publicado el día 24 de abril del 2019 entrando en vigencia al día siguiente, modificado a su vez por Ley Nº 31079, publicado en el diario oficial El Peruano el día 28 de noviembre del 2020 y entrando en vigencia al día siguiente.

Artículo 2°. - DELIMITACIÓN TERRITORIAL
El ámbito geográfico y el ámbito de su responsabilidad de la Municipalidad de los Centros Poblados de Yanachocce y Llamocctachi, del Distrito de Chincho, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, se encuentran establecidos conforme a los Planos que obran como Anexo y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 3°. - DE LA ORGANIZACIÓN INTERNA
La estructura básica de la Municipalidad del Centro Poblado de Yanachocce y Llamocctachi, del Distrito de Chincho, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, comprenderá: el concejo municipal, y la alcaldía.

Artículo 4°. – DE LA ASIGNACIÓN DE RECURSOS
La asignación de los recursos para la Municipalidad del Centro Poblado de Constituyen recursos de la Municipalidad de los Centros Poblados, lo establecido en el artículo 133° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades modificada por el artículo 2° de la Ley N° 31079, La municipalidad provincial y distrital, según corresponda, hace entrega de recursos presupuestales, propios y transferidos por el gobierno nacional de su libre disponibilidad, a la municipalidad de centro poblado, para el cumplimiento de las funciones delegadas, con arreglo a la normativa presupuestal vigente, del Distrito de Chincho, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, comprende los conceptos previstos en el articulo 131° y 133° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades modificado por Ley Nº 30937, y Ley Nº 31079, y teniendo en cuanta lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 398-2021-EF que aprueba el valor de la Unidad Impositiva Tributaria para el año 2022, publicado en el diario Oficial el Peruano el día 30 de diciembre del 2021, los recursos asignados para las municipalidades de los centros poblados de Yanachocce y Llamocctachi, del Distrito de Chincho, Provincia de Angaraes, Región, se realizan conforme a la siguiente formula:

N°	CENTRO POBLADO	POBLACIÓN	ACTIVIDADES PRINCIPALES	DIETA DE ALCALDE x MES	DIETA DE ALCALDE ANUAL	GASTOS OPERATIVOS MENSUAL	GASTOS OPERATIVOS ANUAL	MONTO TOTAL EN S/
1	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE YANACHOCCE	**258**	Agricultura y comercio	**S/ 700.00**	S/ 8,400.00	S/ 2,300.00	S/ 27,600.00	**36,000.00**
2	MUNICIPALIDAD DEL CENTRO POBLADO DE LLAMOCCTACHI,	**300**	Agricultura y comercio	**S/ 700.00**	S/ 8,400.00	S/ 2,300.00	S/ 27,600.00	**36,000.00**
TOTAL		**558**		**1,400.00**	**16,800.00**	**4,600.00**	**55,200.00**	**72,000.00**

Artículo 5°. - DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS Y FUNCIONES
La Municipalidad Provincial de Angaraes, delega a la Municipalidad del Centro Poblado de Yanachocce y Llamocctachi, del Distrito de Chincho, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, las competencias y funciones siguientes:

5.1. ORGANIZACIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO:
a. Autorizar la ubicación de anuncios y propagandas.
b. Otorgar autorización para el uso de la vía pública.
c. Mantener los caminos vecinales.
d. Conservar las áreas verdes.

5.2.- SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD:
a. Administrar el servicio de limpieza pública.
b. Administrar el servicio de agua potable, desagüe y otros.
c. Administrar cementerios
d. Brindar el servicio de registro civil.

5.3.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS:
a. Controlar las pesas y medidas de los productos alimenticios.

5.4.-EDUCACION CULTURA, DEPORTE Y RECREACIÓN:
a. Fomentar la creación de bibliotecas comunales.
b. Organizar y/o fomentar la ejecución de actividades deportivas, recreacionales y culturales.

Artículo 6°. – DE LOS RECURSOS DE LOS CENTROS POBLADOS
Se considera como recursos de los centros poblados la transferencia que mensualmente le asigna la Municipalidad Provincial de Angaraes, conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ordenanza y acorde a lo estipulado por el artículo 131° y 133° de la Ley Nº 27972 Ley Orgánica de Municipalidades modificado por Ley Nº 30937, y Ley Nº 31079, la misma que será aprobado anualmente en el marco de las ley de presupuesto que emita el ejecutivo anualmente, asimismo, se constituyen en sus recursos, las rentas directamente recaudadas producto de las facultades legadas en la presente ordenanza.

ARTICULO 7°. – DE LOS INSTRUMENTOS LEGALES Y NORMATIVOS

Las municipalidades de los centros poblados en su funcionamiento se regirán conforme a los instrumentos legales y normativos siguientes:

a. Constitución Política del Estado.
b. Ley 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.
c. Ley N° 28440 Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados.
d. Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 8°.- DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE GOBIERNO

La organización interna de los centros poblados esta conformada por dos órganos de gobierno, el Concejo Municipal y la Alcaldía,

7.1 Corresponde al Concejo Municipal ejercer las funciones normativas y fiscalizadoras, siendo sus atribuciones las siguientes:

a. Proponer a la Municipalidad Provincial, la creación, modificación, supresión y/o exoneración de contribuciones, tasa, arbitrios, licencias, y derechos que les compete de acuerdo a la presente ordenanza.
b. Fiscalizar la gestión administrativa de la municipalidad del centro poblado
c. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.

7.2. Corresponde al Alcalde del centro poblado ejercer las funciones ejecutivas y representar a la municipalidad, siendo sus atribuciones las siguientes:

a. Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad del centro poblado
b. Convocar y presidir las sesiones de concejo.
c. Firmar y ejecutar los acuerdos del concejo municipal.
d. Informar sobre los ingresos y gastos mensuales.
e. Rendir cuenta documentada a la municipalidad provincial de Angaraes de los ingresos recaudados por delegación.
f. Celebrar contratos, convenios necesarios en bien de su población.
g. Atender y absolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso tramitarlas ante los órganos competentes.

Artículo 9°. - DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Los recursos que obtenga la Municipalidad del Centro Poblado de Yanachocce y Llamocctachi, del Distrito de Chincho, Provincia de Angaraes, Región Huancavelica, y los transferidos por la Municipalidad Distrital de Chincho, Provincia de Angaraes–Huancavelica; son transferencias de asignación presupuestal para su funcionamiento y operatividad, para efectos de transparentar la administración, deberán rendir cuenta de forma mensual y anual respecto de los importes recaudados ante la Municipalidad Distrital de Chincho, bajo responsabilidad del Alcalde y Regidores de la Municipalidad del Centro Poblado.

Artículo 10°. – DEROGAR, cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo 11°. - ENCARGAR a la Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, su difusión masiva y a la Unidad de Tecnología de la Información la publicación de la presente Ordenanza en el portal web de la institución (www.muniangaraes.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY
Ing. Jaime Dávila Munarriz
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ANGARAES - LIRCAY
Abog. REENE DE LA CRUZ ACEVEDO
SECRETARIO GENERAL